

VISTOS

*La Constitución Política de la República de Chile en su artículo N°19, inciso N°8, que menciona el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.*

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta que la exposición a SO<sub>2</sub> puede producir efectos agudos y crónicos sobre la salud de las personas. En el caso de los efectos agudos, se ha reportado un amplio rango de efectos sobre la población asmática, la que probablemente constituye la población más sensible.*
- 2. Que la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) reporta que la exposición a dióxido de nitrógeno puede irritar los pulmones y disminuir la resistencia ante infecciones respiratorias, particularmente en individuos con enfermedades respiratorias preexistentes, tales como asma.*
- 3. Que la contaminación atmosférica se asocia a efectos nocivos en la salud humana que van desde efectos fisiopatológicos, aumentos de síntomas respiratorios, consultas diarias y hospitalizaciones a aumento de la mortalidad<sup>1</sup> y que la aparición de efectos sobre la salud de las personas debido a la contaminación atmosférica es una función compleja de variables dependientes de las características del huésped (susceptibilidad), de las características del medio y la interacción entre ellos que determina la exposición.*
- 4. Los efectos de la exposición a dióxido de azufre, aparecen a los pocos minutos de ocurrida la exposición e incluyen reducción del volumen espiratorio forzado en*

---

<sup>1</sup> Vega J. Efectos de la contaminación atmosférica en la salud humana. Evidencias de estudios recientes. Abril 2000. CONAMA. Expediente público rol NOR 01/2000, Revisión de las normas primarias de calidad del aire para anhídrido sulfuroso, partículas totales en suspensión, monóxido de carbono, ozono y dióxido de nitrógeno.



L. MUNICIPALIDAD DE  
QUINTERO

*el primer segundo (VEF<sub>1</sub>), aumento de la resistencia de la vía aérea específica, y la aparición de síntomas como son disnea y sibilancias<sup>2</sup>.*

5. *Que las normas primarias de calidad ambiental tiene por objetivo proteger la salud de la población y que el D.S 113/2002 de la SEGPRES tiene por objetivo la protección de la salud de la población de aquellos efectos agudos y crónicos generados por la exposición a niveles de concentración de dióxido de azufre en el aire comprendiendo por lo cual existe norma diaria (24 hrs.) y norma anual (tres años).*
6. *Que la norma primaria de calidad del aire para SO<sub>2</sub> no regula los niveles de concentración horaria pero que en el Artículo 5° del D.S 113/2002 de la SEGPRES, se establece los niveles que originarán de emergencia ambiental para dióxido de azufre, en concentración 1 hora de acuerdo a los siguientes niveles*  
*Nivel 1 : 1.962 - 2.615 µg/m<sup>3</sup>N*  
*Nivel 2 : 2.616 - 3.923 µg/m<sup>3</sup>N*  
*Nivel 3 : 3.924 µg/m<sup>3</sup>N ó superior.*
7. *Que de acuerdo al informe de calidad del aire periodo 2012 de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso, la comuna de Quintero registra condición de Latencia para la norma diaria en la estación Centro Quintero con 229 µg/m<sup>3</sup>N como concentración diaria.*
8. *Que el artículo 6° de la Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Modifica el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los siguientes términos:*  
*“d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente;*  
*e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia,*
9. *Que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional del Ministerio del interior, establece en su artículo N° 4, letra b), que "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la*

---

<sup>2</sup> CONAMA. Expediente público rol NOR 01/2000, Revisión de las normas primarias de calidad del aire para anhídrido sulfuroso, partículas totales en suspensión, monóxido de carbono, ozono y dióxido de nitrógeno.



I. MUNICIPALIDAD DE  
QUINTERO

*Administración del Estado, funciones relacionadas con: La salud pública y la protección del medio ambiente;*

10. *Que la definición de los niveles de Alerta Ambiental permite establecer recomendaciones a la población de la zona de Quintero inserta en los límites geográficos definidos en el Plan de Descontaminación Ventanas fijado mediante D.S 252/92 del Ministerio de Minería, en base a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.*
11. *Que de acuerdo a los criterios indicados en el artículo anterior y que se encuentran señalados en el Protocolo de Alerta de la SEREMI de Salud en su página institucional.*

**DECRETO:**

**DEFÍNASE** el rango cualitativo de calidad del aire, que define cuatro estados de calidad del aire para SO<sub>2</sub> como Buena, moderada, Alto, Muy Alto, para efectos de establecer protocolos preventivos de protección de Salud de la población vulnerable de la comuna de Quintero.

**APRUÉBESE** en todas sus partes el protocolo sobre Medio Ambiente que regirá los Establecimientos Educativos Municipales de la Comuna de Quintero y Jardines Infantiles administrados por la Entidad Edilicia, estableciendo los siguientes criterios para 15 minutos:

- a) **Bueno ó Nivel Bajo (rango cuantitativo entre 0- 265 µg/m<sup>3</sup>N):** Las concentraciones de SO<sub>2</sub> se encuentran dentro de rangos normales por lo que no existen restricciones de actividad física para ningún grupo de la población.
- b) **Moderado ó Nivel Moderado (rango cuantitativo entre 266-531 µg/m<sup>3</sup>N):** Establece niveles de concentración de cuidado para grupos vulnerables como embarazadas, niños, adultos mayores y enfermos crónicos. Se recomendará reducir la actividad física extenuante al aire libre.
- c) **Nivel Alto (rango cuantitativo entre 532-1.063 µg/m<sup>3</sup>N):** Establece niveles de concentración de crítico para grupos vulnerables como embarazadas, niños, adultos mayores y enfermos crónicos, en especial personas con problemas cardiacos y pulmonares. Se deberá reducir el esfuerzo físico y la actividad física al aire libre. La población no

*vulnerable que experimente molestias asociadas a ardor ocular, tos o dolor de garganta, debe considerar la reducción de esfuerzo físico al aire libre y asistir al centro asistencial.*

- d) **Nivel Muy Alto (rango cuantitativo entre 1.064  $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$  ó más)**  
*Establece niveles de concentración de muy crítico para grupos vulnerables como embarazadas, niños, adultos mayores y enfermos crónicos, en especial personas con problemas cardiacos y pulmonares. Toda la población debe evitar realizar actividad física al aire libre, en especial si presenta molestias como ardor ocular, tos o dolor de garganta, y asistir al centro asistencial.*

*Se sugiere el cierre de puertas y ventanas hasta que mejoren las condiciones de ventilación local.*

***DISTRIBÚYASE*** el presente decreto alcaldicio en los Establecimientos Educativos y Jardines Infantiles con administración municipal y en cada una de las Unidades Municipales.

*Anótese, regístrese, cúmplase y archívese.*



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO  
ALCALDE

***DISTRIBUCIÓN:***

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaria Municipal
- 3.- DAEM
- 4.- Administración (2)

MCP/YGS/RGC/vmg